

7584

ORDEN de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación N.M.A.C.».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación N.M.A.C.», su calificación como Fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 21 de febrero de 2001, ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla don Pedro Antonio Romero Candau, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación N.M.A.C.», registrada con el número 1004 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Antonio Blázquez Marín, doña María Teresa Abascal Álvarez y doña Jimena Blázquez Abascal. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 10.000.000 de pesetas, equivalentes a 60.101,21 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Blázquez Marín, doña María Teresa Abascal Álvarez y doña Teresa Blázquez Abascal.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo y promoción de actividades culturales y el fomento de la creación artística. Además, se establece su domicilio en Vejer de la Frontera, Cádiz, Dehesa de Monteenmedio, carretera nacional 340, kilómetro 42,5; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación N.M.A.C.», se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose com-

petente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación N.M.A.C.».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

7585

ORDEN de 12 de marzo de 2002, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Municipal de las Artes Escénicas».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Municipal de las Artes Escénicas», su calificación como Fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 22 de agosto de 2000, ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla don Francisco Javier Valverde Fernández, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Municipal de las Artes Escénicas», registrada con el número 504 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Julián Álvarez Ortega, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Écija, en nombre y representación del mismo. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 10.000.000 de pesetas, equivalentes a 60.101,21 euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro la cantidad de 2.500.000 pesetas, equivalentes a 15.025,30 euros, pendiente el resto de aportación en un período no superior a cinco años. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Julián Álvarez Ortega, como Presidente; don José Fernando Rosado Borja, como representante del Grupo Municipal Andalucista; doña María del Carmen Bermudo Montes —titular— y doña María del Carmen Jiménez Caro —suplente—, ambas como representantes del Grupo Municipal Socialista; doña Teresa Chacón Herrero, en representación del Grupo Municipal Popular, y don Salvador Bustamante Nogueiras, en representación del Grupo Municipal IU.II.LA.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, promover la actividad teatral, así como de las diferentes artes escénicas en la comarca de Écija, garantizar una programación teatral que abarque las diferentes manifestaciones artísticas: Teatro, danza flamenco, ballet, etc., recoger den-

tro de sus objetivos programables aquellos que así lo expresen las características y peculiaridades de los ciudadanos de Écija, potenciar y coordinar todas las iniciativas artísticas relacionadas con las artes escénicas, gestionar y promover las diferentes enseñanzas relacionadas con las artes escénicas, mediante la creación de una Escuela de Teatro, Escuela de Danza, realización de cursos monográficos, talleres, etc., elaborar y ejecutar programas de investigación relacionados con las artes escénicas, promover y gestionar las aportaciones económicas de particulares o instituciones públicas o privadas, destinadas a financiar tanto la actividad docente como los espectáculos propiamente dichos, y h) la gestión de instalaciones escénicas y de aquellas que en virtud de cualquier tipo de convenio le sean encomendadas por el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas o particulares. Además, se establece su domicilio en el Teatro Municipal, calle Comedias, sin número, Écija; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido en la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la «Fundación Municipal de las Artes Escénicas», se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la desig-

nación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Municipal de las Artes Escénicas».

Segundo.—Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.